



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES.**

**EXPEDIENTE:** JDC 328/2017.

**ACTOR:** PABLO ALEJANDRO  
CÁRDENAS TEJEDA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS.

**ACTO IMPUGNADO:** LA  
CONVOCATORIA A LA VI ASAMBLEA  
ESTATAL DEL ACCIÓN JUVENIL, DE  
FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL  
DIECISIETE.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, trece de julio de dos mil  
diecisiete.**

**RESOLUCIÓN QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de lo  
siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. DEL ACTO RECLAMADO.**

**a) Elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.** El  
veintitrés de noviembre de dos mil catorce, se tomó protesta a la  
persona titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el  
Estado de Veracruz, para el periodo 2014-2016; asamblea  
celebrada en el Municipio de Boca del Río, Veracruz.

**b) Inicio del proceso electoral para la renovación de Ediles en los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a las y los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**c) Periodo de precampañas y campañas para la renovación de Ediles en los 212 Ayuntamientos.** El lapso en el que se llevaron a cabo las precampañas estuvo comprendido del cinco de febrero, al doce de marzo del dos mil diecisiete, y las campañas, del dos al treinta y uno de mayo este año.

**d) Jornada electoral.** El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del actual proceso electivo.

**e) Convocatoria a la VI Asamblea Estatal de Acción Juvenil.** El día tres de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría nacional de Acción Juvenil celebró la sesión extraordinaria en donde aprobó la citada convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, en la cual prohibió al promovente participar, por tener la edad de veintiséis años.

## **II. JUICIO CIUDADANO.**

**a) Recepción del juicio ciudadano en este Tribunal Electoral.** El seis de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, promovido por Pablo Alejandro Cárdenas Tejeda.

**b) Turno a ponencia y requerimiento.** El siete de julio, con las constancias relativas al medio de impugnación presentado ante este Tribunal, el Presidente ordenó integrar el expediente partidistas responsables la remisión de las constancias que acreditaran los trámites previstos en los artículos 366 y 367 del Código Electoral de

Veracruz.

**c) Radicación y cita a sesión.** Con esta fecha, se radicó y se ordenó citar a la sesión pública a efecto de someter a discusión y en su caso, aprobación de la presente resolución, sin que sea un obstáculo el hecho de que las autoridades responsables no hayan dado cumplimiento al requerimiento hecho por acuerdo de fecha siete de julio, pues al proceder su reencauzamiento las autoridades responsables deberán remitirlos directamente a la Comisión de Justicia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción IV, 2º, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; toda vez que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Pablo Alejandro Cárdenas Tejeda, quien se ostentó como militante del Partido Acción Nacional, con clave de registro nacional de miembros CATP910429HVZRJB00, para impugnar la Convocatoria a la VI Asamblea Estatal de Acción Juvenil, aprobada mediante sesión extraordinaria celebrada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el día tres de julio de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Del indicado escrito ciudadano se desprende, que el acto reclamado se hizo consistir, entre otras cosas, en la emisión de la Convocatoria a la VI Asamblea Estatal de Acción Juvenil, por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, advirtiéndose que la pretensión del promovente,